



RESOLUCIÓN 004-327-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de participación de los que gozan todas y todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; entre ellos, en el numeral 7, el elegir y ser elegidos, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y aptitudes, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para personas discapacitadas y participación intergeneracional;

Que el artículo 207 de la Constitución reconoce al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo que promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el numeral 12 del artículo 208 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que los artículos 209 y 210 de la Constitución establecen que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para cumplir sus atribuciones de designación, deberá organizar Comisiones Ciudadanas de Selección; y que en caso de concurso público de oposición y méritos, se escogerá como principales y suplentes a quienes obtengan las mejores puntuaciones, respetando el orden de prelación. Se garantizará las condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las y los ciudadanos en el exterior;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que los órganos de la Función Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que el artículo 220 de la Norma Fundamental ordena que el Tribunal Contencioso Electoral se conforme por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión.



tres en la segunda, y así sucesivamente, y que existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que el artículo 224 de la Ley Fundamental ordena que los organismos de la Función Electoral sean designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

Que la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República dispone que durante el tercer año de funciones se realice un sorteo entre quienes integren el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre los principios que rigen a la Función Electoral incluye autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;

Que el artículo 20 del Código de la Democracia ordena que los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos, realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. Para el efecto designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral ordena que el Tribunal Contencioso Electoral se conforme con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un periodo de seis años y se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Electoral establece que al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Tribunal Contencioso



Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena entre sus atribuciones, organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

Que el artículo 71 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General, y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria entre hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto, y;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó el miércoles 6 de junio de 2012, a las y los cinco jueces principales y cinco jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, en base al informe y al listado de los postulantes mejor puntuados del concurso de méritos y oposición presentado por la Comisión Ciudadana de Selección que llevó a cabo este proceso, siendo posesionados por la Asamblea Nacional el jueves 14 de junio de ese año;

En ejercicio de las atribuciones consignadas en la Constitución y las demás leyes de la República;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será publicada y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de Notarios Públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del CPCCS seleccionará, por sorteo público, al notario que dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán dentro del término de dos días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Veedurías Ciudadanas.- El CPCCS garantizará, en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Quienes opten por ejercer control social, a través de veedurías, se regularán conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO

CAPÍTULO I DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son las siguientes:



- a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección; y designar a las y los miembros principales y suplentes;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección (CCS).- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de méritos y oposición;
- b) Calificar y resolver sobre los requisitos, prohibiciones, méritos, acción afirmativa y prueba de oposición;
- c) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos;
- d) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre la recalificación de las fases de méritos y acción afirmativa; y, la fase de oposición, presentadas por las y los postulantes;



- e) Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- f) Remitir al Pleno del CPCCS los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- g) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de méritos y oposición, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- h) Consultar al Pleno del CPCCS, de forma obligatoria, sobre situaciones no previstas y la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento;
- i) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- j) Designar en sesión del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección un máximo de cinco profesionales para conformar el Equipo Técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- k) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 8.- Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección.- Será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo logístico y operacional al proceso, en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y las del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva de toda la información relacionada con el concurso, que directa o indirectamente llegue a su conocimiento; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El Equipo Técnico y la Comisión Ciudadana de Selección cesarán conjuntamente en sus funciones.

Art. 9.- Secretaría de la Comisión Ciudadana.- La Presidencia del CPCCS designará a un Secretario o Secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del CPCCS.



TIÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 10.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Art. 11.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en el Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Tenga obligaciones en mora con el IESS por obligaciones patronales o personales;
- g) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
- h) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- i) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo o representante de cultos religiosos;



j) Adeude pensiones alimenticias;

k) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;

l) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;

m) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público, y;

n) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario público, en el formato único publicado en el sitio electrónico del CPCCS.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 12.- Convocatoria.- El Pleno del CPCCS realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 13.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del CPCCS y contendrá al menos:

a) Denominación del concurso;

b) Requisitos y prohibiciones;



- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 14.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 15.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo, debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos y certificado del registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones patronales o personales en mora con el IESS;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político, en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- i) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el SERCOP;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- k) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 11 del presente reglamento; y,



l) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

m) Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por la institución otorgante, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Ciudadana de Selección de verificar su autenticidad.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), y j) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 16.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante, además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos días, remitirá la documentación a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 17.- Revisión de Requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo, y emitirá la resolución en el término de un día con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 18.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

Las reconsideraciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el horario especificado en la notificación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus reconsideraciones al correo electrónico del cual fueron notificados.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPITULO II DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 19.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.- Dentro del término de dos días contados a partir de la resolución de reconsideración de requisitos, el Pleno del CPCCS, aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

La Lista de las y los Postulantes se publicará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

Las impugnaciones se presentarán en el término de ocho días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.



No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros participantes en este concurso público.

Art. 20.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 21.- Calificación de la Impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 22.- Audiencia Pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres días contado desde la notificación.

Art. 23.- Sustanciación de la Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.



En caso de no comparecer el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 24.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días de concluida la audiencia, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 25.- Apelación a la Resolución de la Impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del CPCCS dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de dos días. su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días.

En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 26.- Calificación de Méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Los méritos se calificarán sobre un total de cincuenta puntos.

Art. 27.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulable hasta 15 puntos).

1.1 Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.

Se considerarán los títulos de tercer (o cuarto nivel de tenerlo) así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente.



13



MÉRITOS	PUNTAJE
- Título de tercer nivel en Derecho.	10 puntos
- Título de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho.	11 puntos
- Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier rama del Derecho.	12 puntos

1.2 Capacitación específica: Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia y Materia Electoral.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.

MÉRITOS	PUNTAJE
- Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.5 puntos por cada uno).	Hasta 3 puntos
- Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas (1 punto por cada uno).	Hasta 4 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL: Acumulable hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en todas las ramas de Derecho.

Se valorarán los documentos siguientes para cada una de las siguientes tres categorías de experiencia laboral:

- Ejercicio profesional en abogacía: Matrícula o inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la institución (pública o privada).
- Para ejercicio de la Judicatura: Certificación del Consejo de la Judicatura.
- Para docencia universitaria en Ciencias Jurídicas: Certificado del centro de educación superior.

MÉRITOS	PUNTAJE
- Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
- Ejercicio de la Judicatura (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
- Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos



3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Acumulable hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia específica en todas las ramas del Derecho, Democracia y Materia Electoral.

Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica.

MÉRITOS	PUNTAJE
- Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
- Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, académicos o gremiales relacionados con Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
- Directivo de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
- Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
- Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por cada una)	Hasta 2 puntos

4. OTROS MÉRITOS: Acumulable hasta máximo 5 puntos.

MÉRITOS	PUNTAJE
- Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una)	Hasta 2 puntos
- Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación)	Hasta 2 puntos
- Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una)	Hasta 1 punto



- Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 1 punto
- Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto.

Art. 28.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total. Las condiciones para la valoración de la acción afirmativa son las siguientes:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado de inscripción, empadronamiento o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial;
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social;
- Ser indígena, afroecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
- Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

Art. 29.- Notificación y Publicación de Resultados de Méritos y Acción Afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en la página web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 30.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación será notificado a la o el postulante.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE OPOSICIÓN

16



Art. 31.- Banco de preguntas.- Dentro del término de cinco días de realizada la convocatoria para el proceso de renovación de las y miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades y escuelas politécnicas del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de ocho días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos con conocimiento de los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Político y Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad, Genero y Realidad Nacional.

Del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos remitidos por las universidades y escuelas politécnicas, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con presencia de un notario público, para seleccionar a las y los catedráticos que elaborarán, dentro de un término de cinco días, un banco de mil preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple; así como también a los catedráticos pedagogos que revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso, en el término de cinco días.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40% sobre Derecho Político y Electoral 20% sobre Derecho Constitucional, 20% sobre Derecho Administrativo y Derecho Procesal, 10% sobre Justicia Indígena e Interculturalidad y Género y 10% sobre Realidad Nacional.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación, cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas, hasta un día posterior al día del examen de oposición. Responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 32.- Convocatoria a Prueba de oposición.- En el término de un día contado a partir de la notificación a la que se refiere el Art. 30, el Pleno del CPCCS convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición señalando el lugar, fecha y hora; la prueba deberá rendirse en el término de tres días después de la Convocatoria.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.



Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados serán descalificados del proceso.

La prueba de oposición se calificará sobre un total de cincuenta puntos.

Art. 33.- Notificación y Publicación de los Resultados de la Prueba de Oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en la página web institucional y se notificarán de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 34.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de dos días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN

Art. 35.- Designación.- En el término de dos días contados a partir de la Resolución a la que se refiere el artículo 34, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del CPCCS, dentro del término de dos días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación e integración de acuerdo a lo que establezca la Constitución y la Ley.

La primera o el primer postulante que haya obtenido la más alta calificación determinará el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación. Para la primera renovación parcial se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias. Y en aquellos casos en los que el empate sea entre postulantes del mismo género la designación será mediante sorteo.



Este mismo procedimiento deberá seguirse para la designación de los miembros del TCE suplentes.

Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 y Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a efectuar el sorteo, en presencia del Notario Público, en la misma sesión en la que se convoque a la prueba de oposición a la que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

Para la ejecución del sorteo se incluirán los nombres de las y los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre los cuales se escogerá a aquellos que vayan a ser reemplazados.

Una vez efectuado el sorteo, para la designación se observarán los principios de equidad, paridad, alternancia de género e interculturalidad.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo, para la designación, el CPCCS procederá respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre mujeres y hombres, así como la interculturalidad, de la siguiente manera:

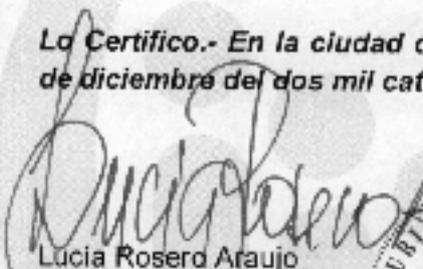
RESULTADO SORTEO	DEL	GANADORES DEL CONCURSO
Dos mujeres		Dos mujeres (mejores puntuadas)
Dos hombres		Una mujer y un hombre; o, Dos hombres (mejores puntuados)
Una mujer y un hombre		Una mujer y un hombre; o, Dos mujeres (mejores puntuados).

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguese la REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, que se promulgó a través del Registro Oficial No. 534 de 14 de septiembre de 2011.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en este Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce. **f) Fernando Cedeño Rivadeneira.-Presidente**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

